

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con cinco minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/POS-04/2021**, de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de ocho (08) fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, donde se reencauza el presente procedimiento sancionador a la vía ordinaria; por lo tanto, téngase al ciudadano **Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, presentando formal denuncia en contra del Partido Verde Ecologista de México y del servidor público C. Jorge Luis Taddei Bringas en su carácter de Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en Sonora, así como quien resulte responsable, por el incumplimiento a las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales ajustando sus conductas a los princípios del estado democrático y por la utilización indebida de programas sociales, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 269, fracción I y 275, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, esencialmente son los siguientes que se transcriben:

"1.- Es un hecho público y notorio que el pasado 07 de septiembre de 202,0, se llevó a cabo sesión solemne del inicio del proceso electoral local 2020- 2021, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se renovara el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA."

"2. Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normatividad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como periodo de campañas electorales para el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, el comprendido entre 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021."

"3. Es un hecho público y notorio que el pasado 16 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión virtual publica extraordinaria urgente aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos políticos MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA, para postular en conjunto la candidatura a la Gubernatura para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021".

"4. Es un hecho público y notorio que el pasado sábado 20 de febrero de 2021, el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO tomo protesta ante el Instituto Estatal Electoral como candidato común por la candidatura "Juntos Haremos Historia en Sonora" conformada por los partidos políticos MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA, al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA"

"5. Es un hecho público y notorio que a la fecha en que se suscitaron los hechos aquí denunciados, el C, JORGE LUIS TADDEI BRINGAS, ocupa el cargo de DELEGADO DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA"

"6. Es el caso, que el día 18 de marzo de 2021 en la ciudad de Guaymas, Sonora, específicamente en el plantel Conalep Guaymas, ubicado en la calle 20 de la colonia Centro de esa ciudad, durante la jornada de vacunación en contra de la propagación del COVID-19, convocada y que lleva a cabo el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Salud, en coordinación con distintas autoridades, militantes del Partido Verde Ecologista de México en Sonora (PVEM), aprovechándose del ejercicio y aplicación del programa social de vacunación, acudieron a solicitar el apoyo de los ciudadanos que se encontraban esperando su turno en la fila que de manera ordenada se dispuso para el control de este programa de vacunación; solicitando además les proporcionaran información respecto de la credencial de elector, a cambio de ello les regalaban objetos propagandísticos, consistentes en sombrillas de color verde, con el logotipo del partido político aquí denunciado y el nombre del mismo (Partido Verde Ecologista); asimismo, de manera reiterada expresaren a los, ciudadanos que el programa de vacunación se estaba ciorgando por gestión y apoyo de los partidos políticos PVEM (Partido Verde Ecologista de México) y del partido político MORENA.

Lo anterior, se puede corroborar con el video de los hechos apenas narrados, publicado por el medio de comunicación y/ o noticiero denominado **InfoGuaymas**, el cual en su perfil público de la red social FACEBOOK, transmitió en vivo desde el lugar de los hechos por conducto del



reportero Ricardo López, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/live/?v=342361630528618&ref=watch_permalink ...

Se estima que lo antes denunciado y de manera gráfica expuesto en el video que se ofrece como prueba documental técnica y la publicación e imagen hechas en la red social TWITTER, con el propósito de dejar constancia de la llegal conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), porque por conducto de sus militantes, mismos que expresaron a los ciudadanos que abordaron en la fila del programa social de vacunación y a quienes solicitaron les proporcionaran sus datos personales contenidos en la credencial de elector, así como el apoyo para sus candidatos en las próximas elecciones, a cambio de obsequiarles objetos propagandísticos consistentes en sombrillas verdes con el logo y nombre de dicho partido político; todo lo anterior con la autorización del Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en el Estado de Sonora, el C. JORGE LUIS TADDEI BRINGAS, quien al tener bajo su cargo la organización de las jornadas de vacunación implementadas por el Gobierno Federal en el Estado de Sonora, autorizó al Partido Verde Ecologista de México en Sonora, para que sus militantes se inmiscuyeran en el ejercício y aplicación del programa social de vacunación, aprovechando la aglomeración de personas para solicitar el apoyo electoral para los candidatos de su partido en las próximas elecciones y que a cambio de ello, regalaran objetos propagandísticos a los presentes.

Por todo lo anterior, estimamos que la conducta desplegada por militantes del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y del Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en el Estado de Sonora, el C. JORGE LUIS TADDEI BRINGAS, actualiza la violación a los dispositivos jurídicos mencionados en la presente denuncia, por cuanto a que al apersonarse en el desarrollo de la jornada de vacunación contra el COVID-19 implementado por el Gobierno Federal, correspondiente al día 18 de marzo del presente año, en las instalaciones del Plantel CONALEP GUAYMAS de esa ciudad, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) se está vinculando al programa social apenas aludido, en su aprovechamiento y beneficio, con el propósito de utilizar este programa para posicionarse electoralmente, en atención a que es un hecho público y notorio que al día de hoy la campaña electoral para Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se encuentra transcurriendo y en ella participa con candidato y como integrante de la candidatura común "Juntos Haremos Historia por Sonora"

En efecto, la conducta desplegada por el partido político aquí denunciado, por conducto de sus militantes plenamente identificados, transgrede no solo los dispositivos jurídicos denunciados, así como los principios rectores del proceso electoral, en particular y que aquí se destaca el relativo a la equidad en la contienda electoral, que consiste en que los partidos políticos participen en igualdad de circunstancias, que desde luego se quebranta con los hechos aquí denunciados. Lo anterior se estima así, porque las acciones denunciadas transgreden el orden jurídico vigente, que prohíbe que los partidos políticos se apropien o participen en la implementación o ejecución de programas sociales o gubernamentales, pues estos son ajenos a las finalidades establecidas por los partidos políticos, que desde luego en ninguna parte contemplan como facultad o atribución de estas organizaciones políticas, su participación en la realización de programas de vacunación, como resulta ser de la que se adueño el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y con la autorización del Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en el Estado de Sonora, el C. JORGE LUIS TADDEI BRINGAS, por tal motivo se estima que la participación de los militantes del citado partido político, se encuentra lejos de las actividades que pueden realizar los partidos políticos, con la consecuencia de que al apoderarse del programa de vacunación en los términos expresados, utilizó este programa social en su beneficio, para posicionarse políticamente mediante la entrega de propaganda política consistente en sombrillas con logo y nombre del citado partido político, dejando de lado de que los programas sociales son neutrales e imparciales y nunca de los nunca deben ser utilizados para fines electorales. Además que con su llegal conducta, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), olvidó el hecho de que el acceso a los programas sociales es un derecho de la población y no puede ser utilizado por algún partido político para promover su imagen y la de sus candidatos en miras a las elecciones a desarrollarse en el presente año.

De igual forma, los hechos aquí denunciados configuran un incumplimiento a las obligaciones del partido político denunciado, a su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta a los principios del estado democrático, lo anterior es así, toda vez que como se ha mencionado en la presente denuncia, el uso de programas sociales con fines electorales, representa una transgresión al dispositivo jurídico constitucional 134 que aquí se ha hecho referencia; puesto que los recursos públicos destinados al programa social de vacunación en contra de la propagación del COVID-19 implementado por el Gobierno Federal, fueron ejecutados en contravención del principio de equidad en la contienda electoral, principio constitucional que es base del estado democrático, ya que este tutela que la renovación de los poderes del Estado, se lleve mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, lo cual sin duda en el caso concreto, se transgrede con los hechos aquí denunciados.

Por lo anterior, se estima que los hechos aquí denunciados, consistentes en la utilización indebida de programas sociales por parte del Partido Verde Ecologísta de México (PVEM) y del

6.



servidor público denunciado, específicamente las jornadas de vacunación en contra del COVID-19 implementadas por el Gobierno Federal, contravienen lo dispuesto en los artículos 269, fracción I y 275, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con los numerales 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, fracción I, incisos a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos..." (SIC).

Ahora bien, se tiene que la denuncia de mérito fue interpuesta por el incumplimiento a las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales ajustando sus conductas a los principios del estado democrático y por la utilización indebida de programas sociales, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 269, fracción I y 275, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, y al no actualizarse ninguna de las fracciones contenidas en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora correspondientes a la procedencia del Juicio Oral Sancionador, es que nos encontramos en el supuesto establecido en los artículos 292 y 293 de la citada ley, por lo que se instruye el Procedimiento Ordinario Sancionador y, se procede a realizar la revisión de los requisitos previstos por el artículo 293 de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado: El señalado en el proemio del escrito inicial de denuncia.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia de acreditación firmada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- IV.- Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.
- VI.- Los partidos políticos deberán presentar las denuncias por escrito: presentada por escrito en Oficialía de partes de esta Instituto el día veinte de marzo del presente año.

Expuesto lo precedente, y conforme lo establecido en el artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite la denuncia presentada por C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, en contra del Partido Verde Ecologista de México y del servidor público C. Jorge Luis Taddei Bringas en su carácter de Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en Sonora, así como quien resulte responsable, por el incumplimiento a las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales ajustando sus conductas a los principios del estado democrático y por la utilización indebida de



programas sociales, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 269, fracción I y 275, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Ahora bien, en relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten la documental privada y técnica que fueron ofrecidas como textualmente de transcriben a continuación:

"1.- Documental Privada. - Consistente en las imágenes de la publicación tomadas de la cuenta pública de la ciudadana de nombre Águeda Barojas de la red social TWITTER, mismas que se insertan a continuación:





"2.- Documental Técnica. - Consistente en la reproducción del video publicado en la red social FACEBOOK del medio de comunicación y/o noticiero denominado InfoGuaymas, con lo que se acreditan los hechos marcados con el punto número 6 de la presente denuncia, y el cual también se ofrece en disco compacto anexo al presente escrito, comprometiéndome a proporcionar los medios para su reproducción el día y hora que esta H. Autoridad señale fecha para su desahogo".

En cuanto a la prueba ofrecida como documental técnica, esta autoridad advierte en las constancias que obran en el presente expediente, no existe el referido medio de reproducción; tampoco se advierte del sello de Oficialía de Partes que se haya recibido anexo algún dispositivo, por lo tanto, se admite únicamente como prueba técnica la liga de acceso proporcionada en la narración de hechos, así como en párrafos diversos de la totalidad del escrito de denuncia, que es la siguiente: https://www.facebook.com/watch/live/?v=342361630528618&ref=watch_permalink.

Ahora bien, atendiendo a la solicifud contenida en el apartado de pruebas, referente a la realización de oficialía electoral de los medios de prueba ofrecidos, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría delegue facultades de Oficialía Electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el apartado de pruebas del escrito de denuncia.



Se ordena emplazar al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en las bases de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, para efecto de que, dentro del plazo de investigación, realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 295 párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 35 numeral 4 del citado Reglamento para la Sustanciación de los Reglimenes Sancionadores Electorales de esta Instituto.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domícilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano Jorge Luis Taddei Bringas, en su carácter de denunciado. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diverso Juicio Oral Sancionador, llevado ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expediente números IEE/JOS-26/2021 en el cual se solicitó a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto que informara si en las bases de datos de este Instituto obra el domicilio del mismo, el cual ya fue proporcionado a esta Dirección.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Por lo que respecta al C. Jorge Luis Taddei Bringas, en expedientes que obran en esta Dirección, se solicitó a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto que informara si en las bases de datos de este Instituto obra el domicilio del mismo; por lo que esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, para efecto de que, dentro del plazo de investigación, realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 295 párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 35 numeral 4 del citado Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de esta Instituto.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares



necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

"... se determine la aplicación de medidas cautelares con el objeto de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normativa electoral.

Lo anterior es así, ya que como se ha mencionado en la presente denuncia, los hechos aquí denunciados constituyen violaciones al principio de equidad en la contienda electoral, por parte del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y del servidor público denunciado C. JORGE LUIS TADDEI BRINGAS.

Asímismo, la solicitud de la presente medida cautelar se realiza con el objeto de que tanto el Partido Verde Ecologista de México, sus militantes y el servidor público aquí denunciado: 1.- Se abstengan a realizar, ordenar o participar en actos como los aquí denunciados;

- 2.- Se instruya a su personal y militancia del partido político, de no ostentarse directa o indirectamente en representación de ningún ente público o gubernamental, ni solicitar información de la credencial para votar;
- 3.- Se instruya al servidor público y sus subordinados, de no ostentarse directa o indirectamente en representación del partido político, ni solicitar información de la credencial para votar;
- 4.- Se informe a la ciudadanía en sus páginas o redes sociales de manera expresa, que el partido político no está vinculado con ningún programa social, así como que no se encuentra permitido la solicitud de datos o información personal relacionada con su credencial de elector; y
- 5.- En caso de declarar procedente la presente medida cautelar, se haga del conocimiento su alcance y contenido, a todos los órganos estatales y municipales del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y del servidor público denunciado, así como de los demás partidos políticos que integran la candidatura común al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA y estos a su vez a sus militantes.

Lo anterior se solicita toda vez que la aplicación de vacunas es un procedimiento que se realiza a nível nacional de manera continuada con motivo de prevenir la transmisión de COVID-19, ante esta eventualidad, es de urgente resolución la emisión de la medida cautelar bajo tutela preventiva, a efecto de que no se mezcle los beneficios de salud que el Gobierno entrega con el proceso electoral en Sonora, de ahí la necesidad y la urgencia de otorgarlas y un pronunciamiento de esta autoridad electoral hacia el Partido político Verde Ecologista de México de que ajuste la actividad de sus militantes a los cauces legales y principios constitucionales que rigen en los Procesos Electorales" (SIC).

En ese orden, se tiene que el artículo 296 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, determina llevar a cabo el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determíne lo que proceda.

Se autoriza al **C. Héctor Francisco Campillo Gámez**, en su carácter de abogado, para oír y recibir notificaciones a nombre del denunciante.

Se autoriza el domicilio y correo electrónico señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, los cuales se omiten señalar en el presente acuerdo, en virtud de que es información confidencial con base en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.



Notifíquese el presente auto de admisión al **C. Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de denunciante, en el domicilio o el correo electrónico que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave IEE/POS-04/2021.

En términos del artículo 33 numeral 1 fracción I del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se ordena hacer de conocimiento sobre la presentación de la denuncia de mérito al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Reglamenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva;

Conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizará la investigación correspondiente en los términos antes señalados, la cual de acuerdo con el artículo 53 del citado Reglamento, no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia, ahora bien, conforme el artículo 53 numeral 2 del mismo ordenamiento, podrá ser ampliado de manera excepcional, por una sola vez, por un periodo de veinte días.

Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que la recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en Oficialía de Partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.



Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 12 numeral 4, 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.

OSVALDO ERMINEONZÁLEZ ARRIAGA DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estradós físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el autó que antecede.Conste. - мон.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: IEE/POS-04/2021, de fecha veinticincoo de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diez horas seis minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el articulo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadian

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA